

SECRETARIA.- San Pelayo, 22 de febrero de 2021. Señora Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por el doctor LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA, quien actúa como apoderado judicial de COOPIAGROS en contra el demandado JOSE GERMAN JULIO PEÑA, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo.- Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPIAGROS NIT: 891.001.125-1
APODERADO: LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA C.C N° 78.034.219
DEMANDADO: JOSE GERMAN JULIO PEÑA C.C. N° 7.379.736
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2021-00015-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de COOPIAGROS, NIT N° 891.001.125-1, representado legalmente por JOSE DAVID RAMOS BUELVAS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.717.303 y judicialmente por el doctor LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA, y a cargo del señor JOSE GERMAN JULIO PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.379.736, por las siguientes sumas de dinero:

- CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$41.500.000.00) por concepto de capital, representado en EL PAGARÉ N° 0022 que se anexa.
- Intereses de plazo a la tasa de 24% anual desde el día 28 de septiembre de 2019 hasta el día 12 de agosto de 2020.
- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación el 13 de agosto de 2020 y hasta que se produzca el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de interés del 26.4% anual.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER al doctor LUIS GABRIEL DEL RISCO HERRERA, quien actúa como apoderado judicial de COOPIAGROS, en los términos y para los efectos del poder conferido; conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELIANA PATRICIA HUMÁNEZ PETRO
Juez